ACUERDO NÚMERO 415

RESOLUCIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE REGIDOR ÉTNICO PROPIETARIO Y SUPLENTE, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PITIQUITO, QUE SERÁ GOBERNADO POR LA PLANILLA ELECTA, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2006-2009.

CONSIDERANDO

I.- El 02 de julio de 2006, se llevaron a cabo las elecciones para renovar a los miembros del Congreso del Estado y de los ayuntamientos que integran la entidad, entre ellas, la correspondiente al Municipio de Pitiquito.

II.- En sesión celebrada el día 04 de julio, el Consejo Local Electoral de Pitiquito efectuó el cómputo de la elección declarando la validez de la misma, expidiendo la constancia de mayoría a la planilla electa, para el período constitucional 2006-2007.

III.- El artículo 180 del Código Electoral para el Estado de Sonora, en su parte conducente, señala que el municipio estará gobernado por un ayuntamiento integrado por los miembros de la planilla que haya resultado electa por el principio de mayoría relativa, y que **esta integración se podrá completar** con regidores de representación proporcional, propietarios y suplentes, **y hasta con un regidor étnico propietario y su respectivo suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas; estos últimos serán designados conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, de acuerdo a lo estipulado en el Código.**

IV.- El procedimiento para la designación del regidor étnico es el que se establece en el artículo 181 del mismo ordenamiento, que literalmente dice:

"**ARTÍCULO 181.-** *Para efecto de dar cumplimiento a la designación del regidor étnico, conforme a lo establecido en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:*
I.- El Consejo Estatal solicitará a la autoridad pública competente en materia indigenista, a más tardar en el mes de abril del año de la elección correspondiente, la información del origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del Estado;
II.- Una vez recibida la información a que se refiere la fracción anterior, el Consejo Estatal notificará, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes de junio del año de la elección, a los ayuntamientos en cuyos municipios tienen su origen y se encuentran asentados los grupos étnicos de los que podrán nombrar al regidor étnico propietario y suplente, para efecto de que se integren a la planilla de ayuntamiento que resulte electa;
III.- En forma inmediata, los ayuntamientos solicitarán a los grupos étnicos le informen quien o quienes son las autoridades facultadas para designar ante la autoridad electoral a los regidores étnicos propietario y suplente. Recibido el informe, el ayuntamiento, mediante oficio, hará llegar dicha información al Consejo Estatal; y
IV.- Las autoridades facultadas por los grupos étnicos ante el Consejo Estatal deberán presentar por escrito, antes del 12 de septiembre del mismo año de la

elección, el nombre del regidor étnico propietario y suplente que hayan sido designados de acuerdo con los procedimientos establecidos por sus usos y costumbres. De no presentarse los regidores étnicos designados a la toma de protesta junto con la planilla de ayuntamiento que haya resultado electa, el ayuntamiento entrante notificará y requerirá de inmediato a las autoridades de la etnia para que, a más tardar dentro de los 30 días seguidos al de la toma de protesta, nombren y se presenten a tomar protesta los ciudadanos designados para ser regidores étnicos propietario y suplente. En caso de que dichos regidores no se presenten a tomar protesta en el plazo indicado, se perderá el derecho a su designación".

En cumplimiento del precepto anterior, con fecha 26 de abril de 2006 se solicitó la información a que se refiere la fracción I, mediante oficios CEE-PRES/332/06 y CEE-PRES/333/06 dirigidos al Delegado Estatal en Sonora de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y al Coordinador General de la Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas del Estado de Sonora, respectivamente, quienes mediante oficios D/01/0650/06 y CAPIS/2006/0441 recibidos el 09 y 15 de mayo, respectivamente, remiten la relación que contiene el origen y lugar donde se encuentran asentadas las étnias locales en los municipios del Estado.

En virtud de que de la información proporcionada se desprende que en el municipio de Pitiquito, Sonora, tienen su origen y se asienta la étnia Seri, con oficios CEE-PRES/374/06 de fecha 09 de junio y CEE-PRES/456/06 fechado el 04 de agosto, se efectuó al Ayuntamiento del citado municipio la notificación que exige la fracción II.

En cumplimiento de lo que se establece en la fracción III, mediante Oficio fechado el 10 de agosto y recibido el 14 de ese mismo mes, suscrito por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, se comunica que la autoridad facultada para designar a los regidores étnicos propietario y suplente de la étnia Seri, es el C. EFRAIN PERALES TORRES, quien tiene el carácter de Gobernador Tradicional de la Etnia Comca'ac (Seris).

En cumplimiento de lo que se establece en la fracción IV, las autoridades tradicionales facultadas de la Etnia Seri, con escrito recibido el 03 de agosto proponen a los C. C. RICARDO ESTRELLA ROMERO Y EFRAIN ALBERTO ESTRELLA ASTORGA con el carácter de regidores Propietario y Suplente, respectivamente, para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, para el período constitucional 2006-2009.

V.- De las consideraciones anteriores, y en ejercicio de la función prevista por el artículo 98, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Sonora, se concluye que es procedente resolver en el sentido de tener por designados a los CC. RICARDO ESTRELLA ROMERO Y EFRAIN ALBERTO ESTRELLA ASTORGA, como regidores étnicos, Propietario y Suplente, respectivamente, para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, para el período constitucional 2006-2009.
Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por los motivos y fundamentos que se exponen, es de resolverse sobre las propuestas de regidores étnicos, en el sentido de tener por designados a los CC. RICARDO ESTRELLA ROMERO Y EFRAIN ESTRELLA ASTORGA, como regidores étnicos, Propietario y Suplente, respectivamente, para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, para el período constitucional 2006-2009.

SEGUNDO.- Con la oportunidad debida, hágase lo anterior del conocimiento del H. Ayuntamiento de Pitiquito, para los efectos legales correspondientes.
TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en la página de Internet y en los estrados de este Consejo.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de dos mil seis, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia
Presidente

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero

Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto
Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario